

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 15
SERIE 2007-2008-26**

APROBADA:

30 DE JULIO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 51 SERIE 2006-2007-76 PARA ATEMPERARLA A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES 2410 Y 6189 DE LA LEY NÚM. 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006; Y EL REGLAMENTO NÚMERO 7249 APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A COBRAR EL 1 % A SER IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON LA MISMA BASE, EXCENSIONES Y LIMITACIONES CONTENIDAS EN EL SUBTÍTULO BB DEL CÓDIGO INCLUYENDO LA TRIBUTACIÓN SOBRE TODOS LOS ALIMENTOS A SER ESTABLECIDA E IMPUESTA DE MANERA UNIFORME EN EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL AL EFECTO.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina aprobó la Ordenanza 51, Serie 2006-2007-76.

POR CUANTO: El Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmendó la Ley 120 del 31 de octubre de 1994 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para entre otras cosas, añadir un impuesto general de ventas en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 6189 - Imposición Municipal de Impuesto de Ventas y Uso al Detal de la antes citada Ley 117 del 4 de julio de 2006, autoriza a los municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal de uno punto cinco (1.5) por ciento, a ser impuesto de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código, excepto que tributarán sobre todos los alimentos, a ser establecida e impuesta de manera uniforme por todos los Municipios de Puerto Rico, mediante Ordenanza Municipal al efecto.

- POR CUANTO:** De conformidad con la sección 6189 del Código, **se autoriza al Alcalde a establecer un impuesto de uno por ciento (1%)** sobre la venta e ingredientes para alimentos, según este término se define en la sección 2301(a). Del Código y sus disposiciones reglamentarias.
- POR CUANTO:** Se hace necesario enmendar la Ordenanza 51 Serie 2006-2007-76, para atemperarla a lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 117 del 4 de julio de 2006.
- POR CUANTO:** El impuesto de uno por ciento (1%) sobre la venta y alimentos e ingredientes para alimentos será informada separadamente en aquellos formularios en que el Municipio haya aprobado para informar el uno por ciento (1%) del impuesto de (1.5) por ciento a ser cobrado por el Municipio.
- POR CUANTO:** Así mismo y de conformidad con la referida Sección 6189 del Código, serán de aplicación para la interpretación y administración **del impuesto uno punto cero (1.0%)**, sobre alimentos e ingredientes para alimentos, todas las disposiciones aplicables del Subtítulo BB del Código y Subtítulo F del Código, así como todas las determinaciones interpretativas promulgadas y por promulgar por el secretario, tales como Reglamentos, Boletines Informativos, Cartas Circulares, Determinaciones Administrativas y Acuerdos finales.
- POR CUANTO:** A tenor con lo anterior, efectivo el 1 de agosto de 2007 toda persona vendrá obligada a cobrar y a pagar en forma uniforme un impuesto de ventas y uso de un uno punto cinco por ciento (1.5 %), de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.
- POR TANTO:** A tenor con lo anterior, el secretario tendrá la obligación de cobrar en forma exclusiva y obligatoria un punto cinco (0.5) por ciento del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento y el municipio tendrá la obligación de cobrar un uno (1.0) por ciento del impuesto de uno punto cinco (1.5) por ciento.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**
- Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 51 Serie 2006-2007-76 para atemperarla a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según recientemente enmendada por la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006; para autorizar al Alcalde a adoptar las disposiciones de la Ley

117 del 4 de julio de 2006 en las secciones 2410 y 6189 así como las del Reglamento #7249 del 14 de noviembre de 2006.

Sección 2da.

Se autoriza al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a adoptar e implantar en el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina las disposiciones aplicables al Municipio de la Ley 117 del 4 de julio de 2006, así como las del Reglamento #7249 del 14 de noviembre de 2006. Esta autorización incluye, además, la adopción de cualesquiera Boletín, Carta Circular, Norma o Directriz que emita el Secretario de Hacienda de Puerto Rico en lo referente al cobro del impuesto sobre ventas y uso (IVU) que sean aplicables a los Municipios.

Sección 3ra.

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 31 DÍAS DE JULIO DE 2007.

**CARMELO RIVERA RIVERA
PRESIDENTE INTERINO**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2007.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**